

Subdirección de Prácticas Comerciales

No.117

COMITÉ DE: PRACTICAS COMERCIALES

FECHA: 29 de octubre de 2016

HORA: 9:30 P.M.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DCE PISO 16

ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Javier Humberto Gamboa Benavides	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Viceministro de Comercio Exterior (Presidente)	6067676 Ext.1417	jgamboa@mincit.gov.co
Daniel Arango Angel	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Viceministro de Desarrollo Empresarial	6067676 Ext.2804	darango@mincit.gov.co
Jorge Enrique Sanchez	SIC	Superintendente	5870000 Ext. 4001 5870243	jsanchez@sic.gov.co
Edgar Trujillo Ciro	CSCE	Asesor CSCE	6067676 Ext.1320	etrujillo@mincit.gov.co
Ricardo Torres B.	CSCE	Asesor CSCE	6067676 Ext.1320	rtorres@mincit.gov.co
Claudia Maria Gaviria	DIAN	Directora de Aduanas	6079999 Ext 906303	cgaviria@dian.gov.co
Luis Fernando Mejía	DNP	Subdirector Sectorial	381500 Ext.9011	lmejia@dnpp.gov.co
Luis Fernando Fuentes Ibarra	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Director de Comercio Exterior	6067676 Ext 2001	lfuentes@mincit.gov.co
Éloisa Fernandez de Deluque	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Subdirector de Prácticas Comerciales	6067676 Ext.2225	lfernandez@mincit.gov.co

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-012. V5

Subdirección de Prácticas Comerciales

INVITADOS

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Juan Sebastián Robledo	DNP	Subdirector Técnico		
Ismael Beltrán	SIC	Asesor-Abogacía de la Competencia	5870000 Ext.10016	ibeltran@sic.gov.co
Camilo Rivera	DNP	Asesor	3815090	crivera@dnpp.gov.co
Yamile Yepes	DIAN	Subdirectora Técnica Aduanera	6079800 906402	Ext yyepesl@dian.gov.co
Vivian Sierra	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesora Viceministerio de Desarrollo Empresarial	6067676 Ext.2806	vsierra@mincit.gov.co

AUSENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo
Daniel Arango	MINCIT	Viceministro de Desarrollo Empresarial
Claudia Maria Gaviria	DIAN	Director de Aduanas
Jorge Enrique Sanchez	SIC	Superintendente

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación de Quórum
2. Respuestas a los comentarios de los Hechos Esenciales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas originarias de la República Popular China (en adelante China).

Subdirección de Prácticas Comerciales

DESARROLLO

1. Verificación de Quórum

La Secretaría Técnica verificó la existencia de quórum reglamentario.

2. Respuestas a los comentarios de los Hechos Esenciales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas originarias de la República Popular China.

La Secretaria Técnica del Comité de Prácticas Comerciales (en adelante CPC), teniendo en cuenta que no se recibieron comentarios de ninguna de las partes interesadas, no presentó documento alguno al respecto, por lo anterior en la sesión 117 se realizó nuevamente la presentación de los resultados técnicos del examen de cadenas eslabonadas, en lo referente a los siguientes temas:

2.1 ANTECEDENTES

Peticionario	Colcadenas Ltda.
Representatividad	Más del 53,80% de la producción nacional con el apoyo de ARMALCO S.A 10,36% y MAECO LTDA.
País investigado	China
Apertura Investigación inicial	Mediante Resolución 0182 del 6 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.693 del 11 de noviembre de 2015, la DCE del MinCIT se ordenó el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución No. 0652 del 11 de abril de 2007, prorrogado por la Resolución 468 del 14 de diciembre de 2012, a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, originarias de China, permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.
Derechos antidumping vigentes	US\$2,11/Kilogramo

Subdirección de Prácticas Comerciales

La Secretaría explicó que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping y la norma nacional, en un examen quinquenal se analiza si existe la probabilidad de continuación o reiteración de un daño importante a la rama de producción nacional y el dumping si se suprime el derecho antidumping vigente.

2.2 EVALUACION TÉCNICA

• Evaluación del dumping

El estudio técnico arrojó como resultado que al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de las cadenas originarias de China, se sitúa en USD 2.00/Kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 2.09/Kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 0.09/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 4,50% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen elementos que permiten determinar que la práctica de dumping ha continuado en las importaciones de cadenas chinas, aun en presencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a dichas importaciones, vigentes desde el 2007 y prorrogados en 2012.

• Análisis de daño importante y relación causal

Para determinar el daño importante se analizaron dos escenarios, así:

- ✓ Primer escenario: se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping (I sem/12 a I sem/2015) frente a las cifras proyectadas para los semestres comprendidos entre el segundo de 2015 y el segundo de 2016 presentadas por Colcadenas Ltda. manteniendo los derechos antidumping.
- ✓ Segundo escenario: se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping (I sem/12 a I sem/2015) frente a las cifras proyectadas para los semestres comprendidos entre el segundo de 2015 y el segundo de 2016 presentadas por Colcadenas Ltda. eliminando los derechos antidumping.

Subdirección de Prácticas Comerciales

- ✓ Las cifras aportadas para los escenarios enunciados anteriormente, fueron presentadas por Colcadenas Ltda. Adicionalmente, dentro de la visita de verificación de cifras fue presentada la metodología utilizada para su construcción.

Escenario I: Manteniendo derechos antidumping (cifras reales I-sem/12 a I-sem/2015 y proyectadas II-sem/2015 a II-sem/2016)

- **Comportamiento de las importaciones**

En la investigación se observó que de mantenerse los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de cadenas durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas por el peticionario, se presentaría una disminución de 43,97%, al pasar de 121.129 Kilogramo a 67.867 Kilogramo

De mantenerse los derechos antidumping, el peticionario estima que al comparar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de cadenas durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al precio promedio semestral proyectado por el peticionario, presentaría una disminución del 0,47%, al pasar de USD 2,15/Kilogramo a USD 2,14/Kilogramo, logrando ubicarse por encima del precio base.

- **Comportamiento indicadores económicos y financieros**

La rama de producción nacional de cadenas en el escenario de mantener los derechos antidumping, mostraría desempeño negativo en el salario real mensual por trabajador, el empleo directo y el precio real implícito. Por su parte las variables financieras que arrojarían desempeño positivo son: el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor de los inventarios finales de producto terminado.

Escenario II: Eliminando el derecho antidumping (cifras reales I-sem/12 a I-sem/2015 y proyectadas II-sem/2015 a II-sem/2016)

Subdirección de Prácticas Comerciales

- **Comportamiento de las importaciones**

En la investigación se observó que de eliminarse los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de cadenas chinas, durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas por el peticionario, se presentaría un aumento del 189,94%, al pasar de 121.129 Kilogramo a 351.200 Kilogramo

Adicionalmente, se estima que los precios FOB de las cadenas de China, proyectados por el peticionario, disminuiría 0.47% al pasar de USD 2,15/Kilogramo a USD 2,14/Kilogramo en el período proyectado versus las cifras reales.

- **Comportamiento indicadores económicos y financieros**

La rama de producción nacional de cadenas en el escenario de eliminar los derechos antidumping, presentarían desempeño negativo el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional. Por el contrario, el valor de los inventarios finales de producto terminado presentaría desempeño positivo.

De otra parte las variables económicas en este escenario presentarían desempeño negativo en el volumen de producción total, volumen de ventas nacionales, volumen de importaciones investigadas sobre volumen de producción total, uso de la capacidad instalada con relación a la producción total, salario real mensual, empleo directo, precio real implícito, ventas de los peticionarios sobre el Consumo Nacional Aparente, volumen de importaciones investigadas sobre el Consumo Nacional Aparente.

Una vez conocidos y evaluados los resultados finales del examen a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas grados 30, originarias de la República Popular China, los miembros presentes realizaron su respectiva votación. Sin embargo, dado que algunos de los miembros del Comité no pudieron asistir debido a compromisos institucionales de último momento y fueron representados por sus asesores, previa consulta con los miembros presentes, el Viceministro de Comercio, presidente del Comité, instruyó a la Secretaria Técnica para dejar abierta la sesión con el fin de recibir la votación de los miembros restantes de forma virtual.

Subdirección de Prácticas Comerciales

La continuación de la citada sesión fue abierta a partir del día 29 de octubre de 2016 por el término de tres (3) días, es decir hasta el viernes 21 de octubre de 2016, dentro de los cuales, por unanimidad los miembros del CPC recomendaron mantener los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas grado 30 clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China, por el término de dos(2) años, en la forma de un gravamen ad-valorem equivalente al margen de dumping calculado en la investigación, esto es 4,50% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

Adicionalmente, la DIAN manifestó que al margen de la medida, esta entidad insiste en que para el control aduanero, es necesario establecer en las resoluciones que fijan derechos antidumping, los elementos que lleven a entender cuando una mercancía se debe tomar como originaria de un país diferente al afectado con la medida, esto para dejar las reglas claras tanto para el usuario como para los funcionarios en la aplicación del derecho antidumping, lo cual podría lograrse con el uso de los certificados de origen no preferencial.

En este sentido, el CPC instruyó a la Secretaría Técnica para realizar los trámites pertinentes con miras a la expedición de la respectiva resolución de cierre de la investigación manteniendo los derechos antidumping conforme a lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior.

El día 21 de octubre de dos mil dieciséis (2016) se dio por terminada la presente sesión.


JAVIER GAMBOA BENAVIDES
Presidente


ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Secretaria Técnica

